

## Anexo normativo<sup>1</sup>

A continuación, se repasan las medidas más relevantes de regulación del sistema financiero adoptadas para el período 27/12/2022 – 26/06/2023.

### *Inclusión financiera, bancarización y uso de medios electrónicos*

En mayo el BCRA dispuso que los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) no podrán realizar ni facilitar a sus clientes la realización de operaciones con activos digitales –incluidos los criptoactivos y aquellos cuyos rendimientos se determinen en función de las variaciones que esos registren– que no se encuentren autorizados por una autoridad reguladora nacional competente ni por esta Institución. De esta manera, se equipara las reglas que los PSPCP y las entidades financieras deben cumplir.<sup>2</sup>

A mediados de 2023 el BCRA actualizó las prácticas y requisitos de seguridad y prevención del fraude en los servicios financieros digitales. Esta actualización normativa ajusta los parámetros mínimos en términos del gobierno, la gestión de los riesgos de la tecnología y seguridad de la información, las medidas de protección y monitoreo de los servicios y actividad de las personas usuarias clientes, en pos de mejorar la seguridad y prevención del fraude a través de medios digitales.<sup>3</sup>

En junio de 2023 se aprobaron las normas sobre “Requisitos mínimos para la gestión y control de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales”.<sup>4</sup>

El BCRA dispuso que las personas turistas podrán pagar con billeteras electrónicas con débito en cuentas del exterior a un tipo de cambio que tendrá como referencia a los dólares financieros. Esta norma iguala el pago con QR de billeteras extranjeras a los realizados con tarjetas de débito y crédito.<sup>5</sup>

Se implementaron medidas para potenciar el uso del QR interoperable. Se estableció que, desde septiembre de 2023, los comercios que tengan un código QR para el cobro con tarjetas de crédito deberán aceptar que se puedan realizar pagos con cualquier billetera digital interoperable, independientemente de la marca del QR. Adicionalmente para lograr más transparencia, se amplió el alcance del registro de proveedores de pago que se puede consultar en el sitio web del BCRA. Los PSP que inicien transferencias inmediatas desde cuentas provistas por otros (iniciadores de pagos, PSI) tendrán la obligación de cumplir con las normas para este instrumento de pago.<sup>6</sup>

### *Políticas para estimular el ahorro en moneda nacional*

En el marco del proceso de normalización de la estructura de tasas de interés que llevó a cabo el BCRA a lo largo de 2022 y principios de 2023, desde la última publicación del IEF se incrementaron

---

1 Remitirse a las Comunicaciones para una completa interpretación de la normativa referida en este anexo.

2 [Nota de Prensa](#) y Comunicación “A” [7759](#).

3 [Nota de Prensa](#) del 01/06/2023 y Comunicación “A” [7777](#).

4 Comunicación “A” [7783](#).

5 [Nota de Prensa](#) y Comunicación “A” [7762](#).

6 [Nota de Prensa](#) y Comunicación “A” [7769](#).

las tasas de interés nominales mínimas garantizadas para los depósitos a plazo fijo en pesos.<sup>7</sup> Adicionalmente se elevó el importe hasta el cual las entidades financieras se encuentran obligadas a aplicar dicha tasa para imposiciones de personas humanas.<sup>8</sup> De esta manera, desde mediados de mayo de 2023 se fijó en 97% TNA la tasa de interés mínima garantizada sobre los plazos fijos a 30 días de hasta \$30 millones de las personas humanas y en 90% TNA para el resto de los depósitos a plazo fijo en pesos. Paralelamente se incrementó el coeficiente que se utiliza para establecer la tasa de interés fija de precancelación de los depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”).

### ***Políticas para propiciar el financiamiento a la producción y a las familias***

En el transcurso de 2023 se ajustaron las tasas fijas de interés de la ["Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME"](#) (LFIP), manteniendo la condición de línea crediticia a tasas subsidiadas. Desde mediados de mayo la tasa de interés se fijó en 76% TNA para proyectos de inversión, y en 88% TNA para capital de trabajo y financiaciones especiales.<sup>9</sup>

En marzo de 2023 se dispuso un nuevo cupo de la [Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME](#) (Cupo 2023), con similares condiciones a las previstas para el cupo 2022/2023. Por su parte, se dejó sin efecto los tratamientos especiales para las financiaciones a prestadores de servicios de salud humana y para las financiaciones destinadas a las actividades dentro de los servicios de “hotelería y restaurantes” y “esparcimiento, culturales y deportivos”.<sup>10</sup>

En marzo se prorrogó, hasta fines de 2023, la tasa de interés mínima para las financiaciones en pesos a clientes con actividad agrícola inscriptas en el Sistema de Información Agrícola (SISA) en carácter de “Productor” con acopio de su producción de soja. Se exceptúa de la aplicación de esa tasa mínima a aquellos clientes cuyo monto total de financiaciones en el sistema financiero no supere los \$3 millones –en pesos y en moneda extranjera–, y/o que acrediten no tener un acopio de su producción de soja superior al 5% de su capacidad de cosecha anual.<sup>11</sup>

Con el objetivo de continuar ampliando las alternativas de financiamiento a las MiPyMEs, en mayo el BCRA reglamentó el Sistema de Circulación Abierta (SCA) de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME (FCEM) a través de las entidades financieras.<sup>12</sup> Mediante este sistema, las MiPyMEs pueden transmitir de forma gratuita y descontar la FCEM desde su cuenta bancaria.

En mayo de 2023 el BCRA habilitó el sistema vigente de prefinanciación de exportaciones al pago de importaciones de insumos, buscando mitigar los efectos producidos por la sequía. Este sistema permite a las empresas que actúan tanto como importadoras y exportadoras financiar la compra de insumos con sus propios proveedores o con líneas de crédito internacional, de bancos extranjeros o locales.<sup>13</sup>

7 Comunicación “A” [7726](#), Comunicación “A” [7745](#), Comunicación “A” [7751](#), Comunicación “A” [7767](#), y [Nota de Prensa](#) del 15/05/23.

8 Para las entidades financieras de los Grupos “A” y “B” y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistemáticamente importantes (G-SIBs).

9 Comunicación “A” [7745](#), Comunicación “A” [7751](#), Comunicación “A” [7767](#) y [Nota de Prensa](#) del 15/05/23.

10 Comunicación “A” [7720](#).

11 Comunicación “A” [7720](#).

12 [Nota de prensa](#) del 4/5/23 y Comunicación “A” [7758](#).

13 [Nota de prensa](#) del 18/05/23.

### ***Administración de la liquidez y Regulación Monetaria***

En diciembre se reglamentó la “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22” que las entidades financieras del Grupo “A” debían abrir a sus clientes que sean personas jurídicas comprendidas en mencionado decreto.<sup>14</sup>

En marzo se modificaron las normas sobre [“Efectivo mínimo”](#) permitiendo a las entidades financieras integrar la exigencia de efectivo mínimo en pesos con títulos públicos nacionales en pesos de plazo residual no inferior a 300 días ni mayor a 730 días corridos al momento de la suscripción, recibidos en operaciones de canje dispuestas por el Gobierno Nacional. Adicionalmente, se amplió el plazo máximo de los títulos públicos admitidos para la integración de efectivo mínimo, alcanzando a 760 días corridos siempre que sean adquiridos por suscripción primaria desde fines de mayo de 2023.<sup>15</sup>

Se adecuaron las normas sobre [“Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión”](#), disponiendo que a efectos de determinar la posición neta que las entidades pueden mantener en LELIQ de menor plazo en emisión y la posición neta positiva conjunta de LELIQ de mayor plazo de emisión y de NOTALIQ, se considerarán los depósitos en pesos, independientemente del sector al que pertenezcan sus titulares.<sup>16</sup>

### ***Otros ajustes prudenciales***

En febrero se dispuso una ampliación de 45 días en los plazos de mora para la clasificación de los deudores que sean productores y les resulten de aplicación las disposiciones vinculadas a la Ley de Emergencia Agropecuaria. Para la categoría 1 (situación normal) se admitió incurrir en hasta 75 días de atraso en los pagos de sus obligaciones; para la categoría 2 (con seguimiento especial o riesgo bajo) el plazo se estableció de 76 y hasta 135 días de atraso; y para la categoría 3 (con problemas o riesgo medio) el plazo fue de 136 y hasta 225 días de atraso. Dicho tratamiento está vigente hasta fines de 2023 y no puede implicar un mejoramiento de la clasificación asignada al cliente en función de su situación individual, preexistente a la declaración de emergencia.<sup>17</sup>

Se estableció que, a partir de abril y hasta diciembre de 2023, las entidades financieras que cuenten con la autorización del BCRA podrán distribuir resultados en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas por hasta el 40% del importe correspondiente.<sup>18</sup>

En enero se dispuso que los bancos comerciales de primer grado que habiliten a sus clientes a operar con cajeros automáticos deberán abrir la “Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Inversión y Producción Argentina (CEPRO.Ar). Ley 27.701” a nombre y a la orden exclusivamente de personas humanas, sucesiones indivisas y los sujetos establecidos en la Ley de Impuesto a las Ganancias, residentes en la República Argentina.<sup>19</sup>

---

14 Comunicación “A” [7664](#) y Comunicación “A” [7669](#).

15 Comunicación “A” [7717](#) y Comunicación “A” [7775](#).

16 Comunicación “A” [7717](#).

17 Comunicación “A” [7687](#).

18 Comunicación “A” [7719](#).

19 Comunicación “A” [7675](#).

A comienzos de 2023 se autorizó a las entidades financieras a realizar operaciones de caución bursátil tomadoras (pasivas) en pesos, en bolsas y mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Dichas operaciones se encuentran excluidas de las obligaciones comprendidas para la determinación de la exigencia de efectivo mínimo. Asimismo, se autorizó (con carácter general) que las entidades financieras puedan afectar en garantía los activos —excepto los computados para integrar el efectivo mínimo— objeto de esas cauciones, hasta el límite máximo del 50% de la RPC (pudiéndose ampliar al 100% bajo ciertas condiciones).<sup>20</sup>

Se prorrogó hasta principios de 2024 la exclusión de las asistencias financieras con destino al pago de haberes del personal que cumplan los requisitos previstos de las normas sobre [“Financiamiento al sector público no financiero”](#), del cómputo de los límites básicos individuales y globales establecidos en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio, por hasta el importe equivalente al límite básico individual por el que puede financiarse a la jurisdicción de que se trate.<sup>21</sup>

Hasta fines de 2023 se mantienen las medidas sanitarias dispuestas en las normas sobre [“Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus \(COVID - 19\)”](#). Las entidades alcanzadas deberán sujetarse al cumplimiento de las normas sanitarias y de las recomendaciones dispuestas por las autoridades nacional y/o jurisdiccional, para preservar la salud de las personas trabajadoras y usuarias de los servicios financieros.<sup>22</sup>

---

20 Comunicación “A” [7683](#).

21 Comunicación “A” [7674](#).

22 Comunicación “A” [7668](#).